



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5010/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia simple del Estado Físico Financiero referentes a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024, de la unidad territorial Doctores 2.

Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Estado físico financiero, presupuesto participativo, colonia Doctores 2, sabana finiquito, obra concluida, participación ciudadana.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5010/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

- 1.** El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074324003690.
- 2.** El once de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AC/DGA/DPF/284/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El trece de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“ME CONTESTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIN EMBARGO MI PREGUNTA CONCRETA FUE A LA ALCALDÍA, ENTENDEMOS QUE EL ÁREA DE PRESUPUESTO, DEBERÍA CONOCER EL TEMA, PERO LA ALCALDÍA TIENE EN ESPECÍFICO EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SUPONGO QUE DESCONOCIENDO EL MANUAL OPERATIVO DE LA ALCALDÍA Y SU LEY ORGÁNICA, ENTIENDO NO SEPAN A QUE ÁREA ENVIAR MI PETICIÓN, PERO AQUI LES AYUDO CON SU TRABAJO, POR FAVOR SI EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE SU SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PUEDE SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS NOS FACILITEN COPIA SIMPLE DEL ESTADO FÍSICO FINANCIERO Y DE INDICADORES DE LA EMPRESA CONTRATADA POR LA ALCALDÍA PARA APLICAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DOCTORES 2.” (sic)

4. El diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AC/JUDT/6751/2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El trece de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de noviembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de noviembre, es decir, al segundo día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza a continuación:

Solicitud	Recurso de revisión
“Solicito copia simple del Estado Físico Financiero referentes a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024, de la unidad territorial Doctores 2.”(sic)	“ME CONTESTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIN EMBARGO MI PREGUNTA CONCRETA FUE A LA ALCALDÍA, ENTENDEMOS QUE EL ÁREA DE PRESUPUESTO, DEBERÍA CONOCER EL TEMA, PERO LA ALCALDÍA TIENE EN ESPECÍFICO EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SUPONGO QUE DESCONOCIENDO EL MANUAL OPERATIVO DE LA ALCALDÍA Y SU LEY ORGÁNICA, ENTIENDO NO SEPAN A QUE ÁREA ENVIAR MI PETICIÓN, PERO AQUI LES AYUDO CON SU TRABAJO, POR FAVOR SI EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE SU SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PUEDE SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS <u>NOS FACILITEN COPIA SIMPLE DEL ESTADO FÍSICO FINANCIERO Y DE INDICADORES DE LA</u>

	<u>EMPRESA CONTRATADA POR LA</u> <u>ALCALDÍA</u> PARA APLICAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DOCTORES 2 ." (sic).
--	--

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a *"copia simple del estado de indicadores de la empresa contratada por la Alcaldía."* (sic), al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios, la parte recurrente agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio, ya que agrega un nuevo cuestionamiento derivado de la respuesta entregada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se constreñiría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, dado que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al

nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

De igual manera, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha cuatro de diciembre, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito copia simple del Estado Físico Financiero referentes a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024, de la unidad territorial Doctores 2.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 211 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se realizó una búsqueda exhaustiva, así como un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP ubicando información al respecto del Proyecto denominado “Enchulando tu predio” correspondiente a la Unidad Territorial 15-046 Doctores II mismo que se ejerció en su totalidad por un monto de \$2,526,094.90 los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta

complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

- Se comunicó que la obra del presupuesto participativo 2024 ejecutada en la Unidad Territorial Doctores 2 se encuentra concluida.
- Debido a lo anterior, se remitió la sabana-finiquito del contrato AC/LPN/PP/012/2024 "Rehabilitación a Vivienda (Unidades Habitacionales) en las Unidades Habitacionales 15-046 Doctores II *Enchulando tu predio Doctores 2 recargado*"




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

JUD DE SUPERVISIÓN INTERNA DE OBRAS POR CONTRATO



ALCABALA
CUAUHTÉMOC

SABANA DE FINIQUITO

CONTRATO: AC/LPN/PP/012/2024

FECHA DE INICIO: 09 DE JULIO DE 2024

FECHA DE CONTRATO: 08 DE JULIO DE 2024

FECHA DE TÉRMINO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BLOC-KE. CUATRO, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN A VIVIENDA (UNIDADES HABITACIONALES) EN LAS UNIDADES TERRITORIALES 15-046 DOCTORES II "ENCHULANDO TU PREDIO DOCTORES 2 RECARGADO"; CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL		ACUMULADO TOTAL		
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
		DOCTORES II						
21	Plac-001	Suministro y colocación de placa letrero alusivo al presupuesto participativo 2024, con dimensiones de 0.60x0.40m colocada donde indique la supervisión de obra, incluye; suministro de placa, elementos de fijación colocación, mano de obra equipo y herramienta.	pza	1.00	\$3,711.91	\$3,711.91	0.00	\$0.00
22	Dem-001	Demolición por medios manuales de aplados de demezcla, yeso o pastas en muros o plafones.	m2	350.00	\$29.20	\$10,220.00	0.00	\$0.00
23	CYAM-20	Carga, acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de demolición, medido en banos.	m3	14.00	\$80.28	\$1,123.92	11.74	\$942.49
24	CYAC-EXC	Carga y acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: carga manual, equipo y herramienta; volumen medido y colocado, en sitio de disposición final autorizado. (RAMIR)	m3	50.00	\$463.82	\$23,191.00	11.74	\$5,445.25
25	Aca-Carr	Acarreo en carretilla de material, producto de demolición, a estaciones subsecuentes de 20 m	m3-est	280.00	\$32.44	\$9,083.20	13.27	\$430.48
26	Aca-Cam	Acarreo en camión, de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m3-km	225.00	\$15.01	\$3,377.25	0.00	\$0.00
27	Des-imp	Desmantelamiento de impermeabilización existente por medios manuales, incluye: mano de obra y herramienta.	m2	650.00	\$38.23	\$24,849.50	587.18	\$22,447.89
28	Aca-imp	Acarreo en camión, de material IMPERMEABILIZANTE, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m3-km	44.20	\$19.09	\$843.78	164.41	\$3,138.59
29	Dem-Fcon	Demolición de firme de concreto de hasta 12 cm, de espesora mano, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m2	180.00	\$50.18	\$9,032.40	0.00	\$0.00



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

SABANA DE FINIQUITO

CONTRATO: AC/LP/PP/012/2024
FECHA DE CONTRATO: 08 DE JULIO DE 2024

FECHA DE INICIO: 09 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BLOC-KE. CUATRO, S.A. DE C.V.

DESCRIPCION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN A VIVIENDA (UNIDADES HABITACIONALES) EN LAS UNIDADES TERRITORIALES 15-046 DOCTORES II "ENCHULANDO TU PREDIO DOCTORES 2 RECARGADO"; CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
30	Exc-MA	Excavación a mano, zona "A", clase II, de 0.00 a 2.00 m de profundidad. Incluye, los señalamientos, la herramienta, el equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	m3	126.00	\$200.70	\$25,288.20	0.00	\$0.00

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
31	Esc-001	Demolición y conformación de escalones de unidades habitacionales para acceso en escaleras de area comun, dimension de hasta 1.50 m2, mediante estructura de Acero (ASTMA36), solera, angulo y concreto f'c=200kg/cm2, incluye: demolición y retiro de material producto de demolición, limpieza y preparación de superficie, soldadura, montaje colado, cimbrado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	pza	35.00	\$3,255.51	\$113,942.85	0.00	\$0.00
32	AAF-001	Aplanado acabado fino con llana sobre muros, con mezcla cemento arena en proporción de 1:6 de hasta 2.0 cm de espesor, incluye: suministro de materiales, acarreo, andamios, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	385.00	\$256.34	\$98,690.90	0.00	\$0.00
33	AAS-001	Aplanado serroteado sobre muros, con mezcla cemento arena en proporción de 1:4 y grava de 3/4", incluye: suministro de materiales, acarreo, andamios, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	75.00	\$321.79	\$24,134.25	0.00	\$0.00
34	BAR-001	Boquilla de aplanado acabado repellido, con mezcla cemento arena en proporción de 1:4, incluye: suministro de materiales, acarreo, andamios, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	m	110.00	\$119.63	\$13,159.30	0.00	\$0.00
35	Ent-001	Entortado de 3 cm de espesor, en azotea, con mortero cemento-arena en proporción 1:4	m2	350.00	\$142.01	\$49,703.50	101.77	\$14,452.36
36	Reg-60	Registro de 0.60 x 0.60 y 1.25 m de profundidad, medidas interiores, fabricado con muros de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena en proporción de 1:5, sobre firme de 0.08 m. y cubierta de 0.08m. de espesor de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm2, con marco y contramarco comercial, Incluye: excavación en terreno compacto, suministro de materiales, acarreo, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, acabado pulido en interior, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	pza	4.00	\$3,647.90	\$14,591.60	0.00	\$0.00

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
37	PVC-381	Suministro, instalación y pruebas de tubo de pvc corrugado para alcantarillado, de 381 mm (15") de diámetro.	m	115.00	\$921.58	\$105,981.70	0.00	\$0.00

SABANA DE FINIQUITO

CONTRATO: AC/LPN/PP/012/2024
FECHA DE CONTRATO: 08 DE JULIO DE 2024

FECHA DE INICIO: 09 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BLOC-KE. CUATRO, S.A. DE C.V.

DESCRIPCION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN A VIVIENDA (UNIDADES HABITACIONALES) EN LAS UNIDADES TERRITORIALES 15-046 DOCTORES II "ENCHULANDO TU PREDIO DOCTORES 2 RECARGADO"; CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
38	Fir-Conc-10	suministro y colocación de firme de concreto hidráulico fraguado normal resistencia $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ con material de arena y grava de 10 cm de espesor, incluye: suministro de materiales, acarreo s, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	97.00	\$408.50	\$39,624.50	0.00	\$0.00
39	Aren-10	Cama de arena de 10 cm de espesor para asentar tubería, incluye: trazo y nivelación, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	20.00	\$822.87	\$16,457.40	0.00	\$0.00
40	Acos-Tepe	Acostillado de tubería con material de banco (tepalcate), adicionando agua, compactado con equipo, en capas de 20 cm. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	30.00	\$919.12	\$27,573.60	0.00	\$0.00
41	Fir-001	Firme de 8 cm acabado común, armado con malla 6x6/10-10, de concreto $F_c = 200 \text{ kg/cm}^2$, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	96.00	\$437.72	\$42,021.12	0.00	\$0.00
42	Reg-40-100	Registro sanitario con medidas interiores de 0.4x0.6x1.00m. de profundidad, fabricado con muros de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena en proporción de 1:5, sobre firme de 0.08 m. y cubierta de 0.08m. de espesor de concreto hecho en obra de $F_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, con marco y contramarco comercial. Incluye: excavación en terreno compacto, suministro de materiales, acarreo, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, acabado pulido en interior, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	pza	2.00	\$3,508.15	\$7,016.30	0.00	\$0.00

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
43	Reg-40-80	Registro sanitario con medidas interiores de 0.4x0.6x0.8m. de profundidad, fabricado con muros de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena en proporción de 1:5, sobre firme de 0.08 m. y cubierta de 0.08m. de espesor de concreto hecho en obra de $F_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, con marco y contramarco comercial. Incluye: excavación en terreno compacto, suministro de materiales, acarreo, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, acabado pulido en interior, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	pza	2.00	\$3,002.92	\$6,005.84	0.00	\$0.00

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
44	Pin-001	Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros marca Comex Vinimex de características de igual o mayor calidad y garantía aplicada a dos manos, con apoyo de andamios hasta una altura de 0.00m a 3.00m, incluye: suministro de materiales, limpieza de la superficie para aplicar pintura, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	m2	1,400.00	\$141.01	\$197,414.00	1,931.63	\$272,379.15
45	Pin-002	Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros marca Comex Vinimex de características de igual o mayor calidad y garantía aplicada a dos manos, con apoyo de andamios hasta una altura de 3.00m hasta 10.00m incluye: suministro de materiales, limpieza de la superficie para aplicar pintura, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	m2	1,690.00	\$195.94	\$331,138.60	7,142.66	\$1,399,532.80
46	Imper-001	Impermeabilización basada en sistema prefabricado con refuerzo de poliéster de 4.0 mm de espesor, con acabado superior en grava esmaltada; incluye: preparación y limpieza de la superficie, elevación del material, retiro de material sobrante, material, mano de obra y herramienta.	m2	650.00	\$794.56	\$516,464.00	587.18	\$466,549.74
47	Pin-003	Suministro y aplicación de pintura de esmalte alquídica, en herrería (puertas, ventanas), previa preparación de la superficie con una base de Primario Ultra- Primer rojo óxido, Sherwin Williams o similar.	m2	315.00	\$225.97	\$71,180.55	0.00	\$0.00
48	Rep-001	Reparación de portón de acceso mediante estructura de Acero (ASTMA36), solera, angulo, acabado con pintura de esmalte, incluye: suministro de materiales, acarreo, cortes, desperdicios, soldadura, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	pza	4.00	\$7,141.97	\$28,567.88	0.00	\$0.00



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

SABANA DE FINIQUITO

CONTRATO: AC/LPN/PP/012/2024
FECHA DE CONTRATO: 08 DE JULIO DE 2024

FECHA DE INICIO: 09 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA BLOC-KE. CUATRO, S.A. DE C.V.

DESCRIPCION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN A VIVIENDA (UNIDADES HABITACIONALES) EN LAS UNIDADES TERRITORIALES 15-046 DOCTORES II "ENCHULANDO TU PREDIO DOCTORES 2 RECARGADO"; CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No.	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO ORIGINAL			ACUMULADO TOTAL	
				CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
49	Est-A36	Suministro, habilitado, fabricación, transporte y montaje de estructura pesada a base de acero A-36, considerando perfiles estructurales y/o placas de diferentes espesores para fabricación de los elementos estructurales.	kg	652.00	\$159.03	\$103,687.56	0.00	\$0.00
50	Lum-Sub100	Luminario suburbano de 100 W, 220V, fotocelda y brazo de hasta 2.0 m, diseño autorizado e indicado por la supervisión, considerando elementos para fijación en muro y/o en poste incluye: suministro, instalación, elementos de fijación, mano de obra, equipo y herramienta	pza	31.00	\$6,583.20	\$204,079.20	0.00	\$0.00
51	Alam-Vin08	Suministro e instalación de alambre de cobre tipo THW, con aislamiento vinil en calibre 8, Condumex o similar	m	350.00	\$50.06	\$17,521.00	0.00	\$0.00
52	Alam-Vin12	Suministro e instalación de alambre de cobre tipo THW, con aislamiento vinil en calibre 12, Condumex o similar	m	350.00	\$26.02	\$9,107.00	0.00	\$0.00
53	Alam-Vin10	Suministro e instalación de alambre de cobre tipo THW, con aislamiento vinil en calibre 10, Condumex o similar	m	350.00	\$41.69	\$14,591.50	0.00	\$0.00
54	Cab-Des12	Suministro e instalación de cable de cobre desnudo calibre 12, Condumex o similar	m	320.00	\$18.35	\$5,872.00	0.00	\$0.00
55	Cab-Des10	Suministro e instalación de cable de cobre desnudo calibre 10, Condumex o similar	m	311.00	\$26.78	\$8,328.58	0.00	\$0.00
56	Fal-001	Falango 15 a 20 cm de altura y 15 a 25 cm de foliaje.	pza	1.00	\$92.13	\$92.13	0.00	\$0.00
TOTALES						\$2,177,668.02		\$2,185,318.74

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Asimismo, como quedó asentado en el apartado correspondiente, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente, informó que la obra realizada en virtud de la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la Unidad Territorial Doctores 2 se encuentra concluida, por lo que, se remitió la sabana finiquito de la obra en cuestión; dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de notificación elegido por el recurrente, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5010/2024
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2024 a las 00:00 hrs.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió exhaustivamente la solicitud de estudio, dado que se realizaron las

aclaraciones pertinentes sobre el caso en particular, entregando la información como obra en sus archivos; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5010/2024

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.